



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Lunes, 24 de noviembre de 1969. — Número 141

Página 1.157

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Suministro de plantas

El Vivero Forestal del Estado, situado en Villapresente, Ayuntamiento de Reocín, suministrará a los peticionarios que lo soliciten plantón de chopo carolino, canadiense, híbrido y regenerata, castaño japonés, fresno, plátano, acacia y roble americano, especies de ornamentación y planta de un año de eucalipto y ciprés, criada en maceta, y pino insigne a raíz desnuda.

También se dispone de planta, a raíz desnuda, de Alerce (resinosa de hoja caduca). Es especie de buen crecimiento y madera de buena calidad, muy indicada en esta provincia para alturas por encima de las admitidas por el pino insigne.

Las peticiones se formularán en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Distrito, Pasaje de Arcillero, número 2, debiendo abonar el arranque de las plantas que se adjudiquen, de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1967, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 110.

Santander, noviembre de 1969.—El ingeniero jefe, Carlos Labat. 2.089

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Tejas y Ladrillos, acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander... 1.157
Delegación Provincial de Trabajo. 1.157

ADMINISTRACION ECONOMICA

Administración de Tributos 1.160

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 1.160
Junta Vecinal de Pujayo 1.161
Ayuntamiento de Miera 1.161
Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 1.161
Ayuntamiento de Camaleño 1.162
Juzgado Comarcal de Laredo ... 1.163

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.164

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Ramales, Polanco, Camargo, Los Tojos, Limpias, Herrerías, Santa Cruz de Bezana, Hermandad de Campoo de Suso y Noja 1.172

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial 1.172

te sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de aplicación de la misma;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento más arriba citado, y, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Tejas y Ladrillos.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de septiembre de 1969. El delegado de trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos

Cláusula 1.^a Ambito territorial.— Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha

actividad, sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.^a Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1 de julio de 1969, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.^a Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.^a Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de la parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Sa hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o plus familiar dará lugar a que las mejoras introducidas por este Convenio sean reajustadas de manera que al acumularse los incrementos posibles de cotización no aumente la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.^a Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo, e igualmente se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del plus familiar las normas ministeriales actuales; por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales Unificados, Mutualismo

Laboral, etc., ni incrementarán el fondo del plus familiar ni cualquier otro que en lo sucesivo pudiera establecerse legalmente, sustituyéndolo o complementándolo, es decir, que no se considerará salario a ningún efecto, excepto para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.^a Absorción de mejoras.—Las mejoras económicas que

puedan tener establecidas las empresa quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los jornales existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.^a Salarios.—Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Salario	Prima de asistencia y rendimiento	
		Mensual	Diario
Grupo 1.º - Personal titulado			
Ingeniero	6.330		100
Perito y ayudante	5.370		60
Practicante	3.660		40
Grupo 2.º - Empleados			
I. - TECNICOS			
Encargado general de fábrica	4.530		50
Encargado de sección	3.960		40
II. - ADMINISTRATIVOS			
Jefe de oficina y contabilidad	4.530		50
Oficial	3.660		40
Auxiliar	3.060		40
Telefonista	3.060		40
Grupo 3.º - Operarios			
I. - PROPIOS DE LA INDUSTRIA			
Oficial de primera y de segunda	112		40
Oficial de tercera	106		35
Ayudante	106		30
Encañador	106		28
Especialista de primera	106		35
Especialista de segunda	106		33
Especialista de tercera	106		31
Aprendiz de primer año	45		20
Aprendiz de segundo año	50		20
II. - OFICIOS AUXILIARES			
Encargado de taller	132		60
Oficial de primera y de segunda	112		40
Oficial de tercera	106		35
Ayudante	106		30
Aprendiz de primer año	45		20
Aprendiz de segundo año	50		20
Aprendiz de tercer año	70		25
Aprendiz de cuarto año	70		25
Para todos los trabajos:			
Peón	102		26
Pinches de 16 y 17 años	70		26
Grupo 4.º - Subalternos			
Listero, almacenero, portero y enfermero	3.060		40
Capataz (diario)	112		40
Cobrador	3.060		40
Guardo jurado (diario)	112		35
Vigilante (diario)	112		33
Botones de 14 y de 15 años	1.290		20
Botones de 16 y de 17 años	1.920		21
Botones de 18 y de 19 años	3.060		22
Mujeres de limpieza (por hora)	12		

Por lo que respecta a los pinches se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.^a Plus de penosidad.— Todo el personal que intervenga en el cargue y descargue, encañe y desencañe del horno, en el interior del mismo, percibirá un plus por trabajo penoso de veinticinco pesetas con cincuenta céntimos por jornada de ocho horas.

Cláusula 10.^a Antigüedad.— Los premios de antigüedad se calcularán sobre el salario mínimo legal para todas las categorías, es decir, sobre ciento dos pesetas.

Cláusula 11.^a Prima de asistencia. Se establece una prima de asistencia por día de presencia real en el trabajo, cuya cuantía figura en la cláusula 8.^a del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

a) Por una o más faltas de asistencia durante la semana.

b) Por dos faltas de puntualidad en la misma.

c) Por comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:

a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

c) Por la comisión de falta leve. Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de primas mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas por el uso de licencias y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas y a cualquier otro productor que trabaje a jornada reducida en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima ni las gratificaciones ni las vacaciones, sino que se abonarán simplemente con arreglo al salario del Convenio, más aumento por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun

el que trabaje a destajo, tarea o cualquiera otra modalidad de trabajo.

Cláusula 12.^a Prendas de Trabajo.— Se facilitará por las empresas a su personal perteneciente a los grupos III y IV una camisa y peto al año. Al perteneciente a los grupos I y II, una chaqueta de trabajo, también al año.

Para tener derecho a tales prendas, el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa por lo menos dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso,

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas le será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en trescientas sesenta pesetas por equipo de peto y camisa o chaqueta de trabajo, correspondiente a treinta pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan las empresas.

Cláusula 13.^a Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio disfrutará las vacaciones que determina la Orden de 23 de diciembre de 1966, con un mínimo de quince días laborables que estipulaba el anterior Convenio.

Cuando las necesidades de la empresa lo requieran podrá fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no ser inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.^a Licencias.— Las licencias a que se refiere el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo serán de una duración de acuerdo con la siguiente escala:

Matrimonio: La que determina la Reglamentación Nacional de Trabajo de Tejas y Ladrillos.

Fallecimiento de cónyuge: Cinco días.

Fallecimiento de padres, padres políticos o hijos: Tres días.

Fallecimiento de hermanos: Dos días.

Alumbramiento de esposa: Dos días.

Enfermedad grave de los familiares enumerados anteriormente: Un día.

Si las circunstancias determinantes de las licencias requieren el desplazamiento del trabajador fuera de la

provincia, la duración de aquéllas será de cinco días.

Cláusula 15.^a Trabajo con incentivo.— Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el ocho por ciento de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designados libremente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de Vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la reclamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de Vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16.^a Rendimiento.— Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conceden como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionarán una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderán al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.^a para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano, con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla: 1.800 hora-hombre.

Ladrillo tabique: 1.500

Ladrillo levante: 1.000.

Ladrillo doble: 800.

Teja: 800.

Piso: 200.

Tubo: 170.

Cara vista 50: 1.000.

Cara vista 70: 800.

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimientos, éstos continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre por manifiesta mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad de las mejoras del Convenio en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 17.^a Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca de alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo productor que, hallándose de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos por cuenta propia o ajena será sancionado.

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 18.^a Comisión de Vigilancia.—Se formará una Comisión de Vigilancia del presente Convenio integrada por don Amancio Arche Hermosa y don Juan Manuel Casanueva Piñeiro, como vocales empresarios, y por don Felipe Espeso Salomón y don Eduardo Gómez Presmanes, como vocales representantes de los trabajadores, que, presididos por el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y asistidos por el secretario del mismo, se encargará de la vigilancia,

cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 19.^a Aumento de precios. La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 20.^a Salario hora profesional.—El salario hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(365 + 40) \times S$$

$$(365 - 52 - 8 - 15) \times 8$$

Donde S equivale al salario del Convenio; 365, al número de días del año; 40, es el total de días de gratificación; 52, el número de domingos; 8, el de fiestas no recuperables durante el año; 15, el de días de vacaciones, y 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes en Santander a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Hay varias firmas ilegibles.

Derechos de inserción e impuestos: 3.581 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE TRIBUTOS DE SANTANDER

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25/2 del texto refundido de la Ley de la Contribución Territorial Urbana, norma 26.^a de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

1.^o Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, base imponible y base liquidable, de cada una de las fincas urbanas incluídas en el Municipio de Reocín, señalado por la O. M. de 24 de febrero de 1966, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración S-11, clave 10.39.060.

2.^o Dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de esta pro-

vincia (Servicio de Valoración Urbana).

La base imponible en los edificios será la cantidad resultante de aplicar a la renta catastral el descuento del 30 por 100 en concepto de huecos, reparos y servicios. En los demás casos la base imponible será igual a la renta catastral referida a cada anualidad.

La base liquidable será la cantidad resultante de restar de la base imponible las reducciones por los beneficios tributarios concedidos a cada finca.

La Administración de Tributos y el Servicio de Valoración Urbana aclararán cualquier duda que puedan plantear los contribuyentes.

3.^o Que, en observancia de las normas vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a cada contribuyente, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por aplicación indebida de las normas, tipos valorativos o índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde el día siguiente al de la notificación individual.

Santander, 7 de noviembre de 1969. El administrador de tributos (ilegible).—Visto bueno, el delegado de Hacienda (ilegible). 2.041

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la Sociedad Anónima Tractores Españoles, S. A., repre-

presentada por el procurador señor Cuevas Oceja, contra don Ernesto Castillo Saiz, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de cien mil pesetas, lo siguiente:

Un camión marca Barreiros, modelo Azor, matrícula M.-312.589, de ocho toneladas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día seis de diciembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Manuel Castellanos Rodríguez, representado por el procurador señor Bolado, contra Excavaciones Santander, S. L., declarada en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de setecientas mil pesetas, los bienes embargados en este procedimiento y que son los siguientes:

Una pala cargadora marca Calsa, modelo Super 1.000, motor 305-E-2.407, bastidor FO. 10.353, matrícula S.-58.058.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sito en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día trece de diciembre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez

por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Santander a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 265 pesetas.

JUNTA VECINAL DE PUJAYO

El día doce de diciembre del año actual, a las trece horas y quince minutos, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha la subasta de los productos forestales siguiente:

150 estéreos de varas de avellano para aprovechar, en el monte número 355, Vau, Cerezo y Puñagro, de la pertenencia del pueblo de Pujayo, tasados en 3.000 pesetas.

El plazo para optar a la subasta terminará media hora antes de la celebración de la misma.

Los licitadores a la subasta depositarán el diez por ciento de su valor, reintegrando las proposiciones con póliza de seis pesetas.

El modelo de proposición se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 4 de octubre de 1953 y demás disposiciones concordantes a la misma.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se encuentran expuestos en la Secretaría de la Junta y en la del propio Ayuntamiento.

Pujayo, 12 de noviembre de 1969.—El presidente (ilegible). 2.086

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MIERA

Durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, y dentro de las horas de oficina, se admiten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento proposiciones para optar a la subasta de 382 árboles (hayas), del monte Peña Herada, lugar Canal de Frinio, con un volumen maderable de 497 (cuatrocientos noventa y siete) metros cúbicos y por el precio de licitación de 204.764 pesetas. El precio índice es el de 51.191 pesetas.

Las proposiciones serán acompañadas del certificado profesional de maderista, así como del carnet de empresa responsable, y justificante de haber realizado el depósito del cinco por

ciento del importe de la subasta en Depositaria municipal.

El aprovechamiento se realizará con arreglo a lo estipulado en las disposiciones vigentes sobre la materia y será a riesgo y ventura del adjudicatario.

Los trámites de la subasta serán de conformidad a los pliegos de condiciones insertos en el "Boletín Oficial" de la provincia números 105 y 101, de 31 de agosto de 1961 y de 24 de agosto de 1962, y el adjudicatario se somete a las condiciones referidas y a las del pliego de condiciones de la Corporación.

La apertura de plicas se realizará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Miera, 13 de noviembre de 1969.—El alcalde, Marcos Lastra Higuera.

2.085

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

Subasta para contratar las obras del nuevo afirmado de todos los caminos del término

De conformidad con el acuerdo del expresado Ayuntamiento, en sesión celebrada el 28 de octubre del año actual de 1969, el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta:

1.º Objeto del contrato. — Las obras del nuevo afirmado de todos los caminos vecinales del término municipal, con 24,150 kilómetros de longitud por 3 de anchura.

2.º Tipo de licitación.—Es el de 3.419.063 pesetas.

3.º Plazo.—La obra estará entregada provisionalmente en el plazo de siete meses, salvo fuerza mayor, y definitivamente transcurrido un año desde la provisional, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Pagos. — Se verificarán por certificación de obra, expedida por el autor del proyecto, don Otón Ortiz, según lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito sufi-

ciente en el presupuesto extraordinario número 1 del año actual.

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en las oficinas municipales, desde las diez horas de la mañana a las dos de la tarde.

6.º Garantía provisional. — La prestará, para participar en la subasta, todo solicitante en la cantidad de 68.381 pesetas, es decir, el 2 por 100 del proyecto de la obra.

7.º Garantía definitiva.—Esta será prestada por el adjudicatario, por la suma de 136.763 pesetas, equivalente al 4 por 100 del proyecto de la obra.

8.º Modelo de proposición.—Don, vecino de, con domicilio en, vistos los pliegos de condiciones técnico-económico-administrativos y restante documentación del expediente, se compromete a ejecutar las obras del nuevo afirmado de los caminos vecinales de los ocho pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Fecha y firma.

9.º Presentación de plicas. — En las oficinas municipales, de las diez horas de la mañana a las dos de la tarde de los días hábiles, hasta el anterior de la apertura de plicas.

10. Apertura de plicas.—Se efectuará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander), sita en el pueblo de Rubayo, a las diez horas del día siguiente de transcurridos veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.

Marina de Cudeyo, 18 de noviembre de 1969.—El alcalde (ilegible). 2.088

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

ANUNCIO

Subasta para contratar las obras del nuevo alumbrado público de los ocho pueblos de este Ayuntamiento

De conformidad con el acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre próximo pasado, se anuncia el siguiente concurso:

1.º Objeto del contrato.—Instalación del nuevo alumbrado público en los ocho pueblos del Ayuntamiento.

2.º Precio máximo. — 2.664.821 pesetas.

3.º Plazo.—La prestación objeto del contrato será realizada en el plazo de seis (6) meses, salvo fuerza mayor, provisionalmente, y definitivamente, transcurrido un año desde el provisional.

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, que redactará el técnico autor del proyecto, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto extraordinario número 1 del año actual de 1969.

5.º Pliegos de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

6.º Garantía provisional. — Para participar en el concurso, la suma de 79.945 pesetas, importe a que asciende el 3 por 100 del proyecto de la obra.

7.º Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la adjudicación definitiva del concurso.

8.º Propositiones.—Las propositiones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposition para tomar parte en el concurso convocado para contratar el nuevo alumbrado de los ocho pueblos de este Ayuntamiento", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las diez de la mañana a las dos de la tarde, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don, con Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (o en representación de,), hace constar:

1. Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander), en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia de, números, de fechas, respectivamente, para contratar la instalación del nuevo alumbrado público de los ocho pueblo del Ayuntamiento.

2. Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía personal de 79.945 pesetas.

4. Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5. Propone como precio el de pesetas.

6. Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuere.

..... a ... de de 19...
El licitador,

9.º Documentos.—Los concursantes presentarán, con su proposición, los documentos exigidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

10. Apertura de pliegos. — La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial de Marina de Cudeyo (Santander), a las diez horas del día hábil siguiente de transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en los "Boletines Oficiales de la provincia y el del Estado".

Marina de Cudeyo (Santander), 15 de noviembre de 1969. — El alcalde (ilegible). 2.081

Derechos de inserción e impuestos: 660 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

El día veinte de diciembre próximo, a las diez de la mañana, se procederá en esta Casa Consistorial a la celebración de las subastas de productos forestales de la pertenencia de la Junta Vecinal de Mogrovejo, correspondientes al plan forestal 1969-70, que se dicen a continuación:

162 hayas y 81 robles, del monte Carrascal y otros, número 83 del catálogo, sitio Río Los Llanos, aforados en 175 metros cúbicos de madera y 265 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 137.342 pesetas.

215 hayas y 10 robles, del monte y pueblo anterior, sitio Monterín, aforados en 249 metros cúbicos de madera y 250 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 139.250 pesetas.

80 hayas, del monte Subiedes y otros, número 84, del pueblo anterior, aforadas en 174 metros cúbicos de madera y 180 estéreos, bajo el tipo base de licitación de 97.600 pesetas.

Estas subastas se regirán por las mismas condiciones que las publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de 29 de octubre último, número 130.

En caso de quedar desiertas se celebrará nueva subasta transcurridos que

sean ocho días hábiles, a partir de la celebración de éstas.

Camaleño, 14 de noviembre de 1969. — El alcalde, Aquilino Sánchez. 2.092

Derechos de inserción e impuestos: 35 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

EDICTO

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo y su comarca, Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 38 de 1969, a instancia de don Pascual Ortiz Canales, contra don Camilo Velar Diego, en su caso sus herederos o la herencia yacente de éste, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se relacionan, cuyo acto tendrá lugar a las once horas del día diecinueve de diciembre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo como base de licitación la de noventa mil pesetas y como condiciones la de que los licitadores deberán conformarse con la documentación que obra en autos, sin que puedan admitirse posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, pudiendo hacerse remate a calidad de cederse a un tercero y debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes y tipo de subasta, y siendo a cargo del adjudicatario los gastos del otorgamiento de la escritura y demás que se produzcan a continuación de la misma.

Bienes objeto de esta subasta

Tres sextas partes de todas y cada una de las fincas que a continuación se describen:

1. Terreno, al sitio de La Calleja, de doce áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, Rufino Madrazo Campo; Sur, carretera; Este, herederos de Fernando Velar, y Oeste, Francisco Tabernilla Otero. Polígono, 9; parcela, 583.

2. Terreno, al sitio de La Calleja, de catorce áreas, que linda: Norte, José Ahedo Pico, herederos de Fernando Velar y Tomás Ahedo; Sur, carretera; Este, herederos de Fernando Velar, y Oeste, carretera. Inscrito al polígono 9, parcela 568.

3. Terreno en la mies de la Vía, de dieciocho áreas, que linda: Norte, Patricio Tabernilla Muela y José Ahedo Pico; Sur, Basilio Otero y Patricio

Tabernilla; Este, Victoriano Argos Martínez y José Ahedo, y Oeste, Basilio Otero, Gerardo Lastra y Rufino Madrazo. Polígono, 4; parcela, 605.

4. Terreno, en la mies de la Vía, de tres áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte, Victoriano Argos Martínez; Sur, herederos de Fernando Velar; Este, Patricio Tabernilla Muela, y Oeste, Basilio Otero. Polígono, 9; parcela, 603.

5. Terreno, al sitio de Valles, de cinco áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte, Eloísa Abascal Canales; Sur, carretera; Este, Basilio Otero y herederos de Fernando Velar, y Oeste, carretera. Polígono, 9; parcela, 647.

6. Terreno, al sitio de El Huerto, de un área cuarenta centiáreas, que linda: Norte, Eduardo Ahedo; Sur, Rufino Madrazo Campo; Este, el mismo, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 681.

7. Terreno, al sitio de Solar Pascual, de tres áreas y veinte centiáreas, que linda: Norte, carretera; Sur, herederos de Gerardo Dubarbie; Este, Eduardo Ahedo Ahedo, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 689.

8. Terreno, al sitio de Solar Pascual, que mide ocho áreas, y linda: Norte, herederos de Gerardo Dubarbie; Sur, carretera; Este, Francisco Gómez Gómez, y Oeste, camino vecinal. Polígono, 4; parcela, 692.

9. Terreno, al sitio de El Toral, que mide ocho áreas y veinte centiáreas, y linda: Norte, José Ahedo Pico; Sur, Francisco Gómez Gómez; Oeste, herederos de Adelaida Ahedo Cerecedo, y Este, herederos de Angel Velar. Polígono, 4; parcela, 776.

10. Terreno, al sitio de El Toral, que mide nueve áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte, Eduardo Ahedo Ahedo y José Ahedo Pico; Sur, carretera; Este, Junta Vecinal de Bueras, y Oeste, herederos de Gerardo Dubarbie Laso y tres más. Polígono, 4; parcela, 778.

11. Terreno, al sitio de Hoyo Maderne, Llosa de la Viña, que mide once áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, José Tabernilla Ruesga y Francisco Gómez Gómez; Sur, José Tabernilla Ruesga y Junta Vecinal de Bueras; Este, Junta Vecinal de Bueras, y Oeste, José Tabernilla Ruesga. Polígono, 4; parcela, 635.

12. Terreno, al sitio de El Costal, de una superficie de veinticinco áreas y sesenta centiáreas, que linda: Norte, herederos de Fernando Velar; Sur, Eduardo Ahedo Ahedo; Este, carretera, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 640.

13. Terreno, al sitio de La Huerta, con una superficie de treinta y siete áreas, a prado, y veinticinco áreas a monte, que linda: Norte, herederos de Fernando Velar y Francisco Gómez Gómez; Sur, carretera; Este, carretera, y Oeste, herederos de Adela Ahedo Cerecedo. Polígono, 4; parcela, 664.

14. Terreno, al sitio de El Torco de la Cerrada, de doce áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, Eduardo Ahedo Ahedo; Sur, Peregrino Dubarbie Campo; Este, Peregrino Dubarbie Campo y Eduardo Ahedo, y Oeste, herederos de Bernardo Collado. Polígono, 4; parcela, 668.

15. Terreno, al sitio de El Gedal, que mide cincuenta y un áreas y ochenta centiáreas, que linda: Norte, Junta Vecinal de Bueras; Sur, Eduardo Ahedo Ahedo; Este, herederos de Adelaida Ahedo, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 679.

16. Terreno, al sitio de Entemprano, que mide tres áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte, José Ahedo Setién; Sur, Manuel Conde Pascual; Este, carretera, y Oeste, José Ahedo Pico. Polígono, 4; parcela, 534.

17. Terreno, al sitio de Covachera, que mide sesenta centiáreas, y linda: Norte, Manuel Conde Pascual; Sur, Animas de Bueras; Este, Victoriano Argos Martínez, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 578.

18. Terreno, al sitio de Covachera, que mide ocho áreas y ochenta centiáreas, y linda: Norte, Animas de Bueras y Luis Ortiz Martínez; Sur, José Ahedo Pico; Este, Tomás Ahedo Sisniega, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 580.

19. Terreno, al sitio de Covachera, que mide cuatro áreas, y linda: Norte, carretera y Luis Ortiz Martínez; Sur, Tomás Ahedo Sisniega; Este, Junta Vecinal de Bueras, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 598.

20. Terreno, al sitio de Covachera, que mide nueve áreas y ochenta centiáreas, y linda: Norte, José Ahedo Setién; Sur, Animas de Bueras; Este, María Jesús Cruz Ahedo, y Oeste, carretera. Polígono, 4; parcela, 499.

21. Terreno, al sitio de Hoyo Maderne, que mide dieciséis áreas y veinte centiáreas, y linda: Norte, herederos de Fernando Velar y Luis Ortiz Martínez; Sur, José Ahedo Pico; Este, Francisco Gómez Gómez, y Oeste, Tomás Ahedo Sisniega. Polígono, 4; parcela, 630.

22. Terreno, al sitio de Cutios, que mide cinco áreas y ochenta centiáreas, y linda: Norte, Francisco Gómez Gómez; Sur, Francisco Tabernilla Otero;

Este, terreno comunal, y Oeste, José Ahedo Pico. Polígono, 9; parcela, 688.

23. Terreno, al sitio de Entempranos, que mide treinta y tres áreas, y linda: Norte, Jerónimo Toral Tabernilla y Tomás Ahedo; Sur, Basilio Otero Pérez; Este, Basilio Otero Pérez y Junta Vecinal de Bueras, y Oeste, carretera. Polígono, 9; parcela, 553.

Las fincas anteriormente descritas se hallan libres de cargas hipotecarias, censos y gravámenes.

Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, libro el presente, en Laredo a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.282 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 595/68 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial. Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15; juicio, 200; exhortos, 225; ejecución, 30; indemnización a los perjudicados, 3.000; multa impuesta al condenado, 251; reintegros y Mutualidades, 185; giro, 15. Total, 3.941 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de Ley al condenado Joaquín Rojo Suárez, con domicilio en Bruselas, Rue des Tanneurs, 74, se expide la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia; previniéndosele que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo marcado por la Ley, a fin de hacer pago de citada cantidad, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 11 de octubre de 1969. El secretario, Félix Arias Corcho.

2.048

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número tres de esta capital, en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de la misma, dimanante de la ejecutoria del sumario número 19 de 1968, por expedición de cheque en descubierto, contra Bernardo Güemez Ruiz, de 37 años, hijo de Bernardo y de Marina,

natural de Burgos y vecino últimamente de Santander, de estado casado y profesión industrial, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho penado para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezca ante la referida Audiencia Provincial para notificarle la concesión de los beneficios de la condena condicional; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, le serán revocados tales beneficios y se acordará la ejecución de la sentencia.

Dado en Santander a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Antonio Alvarez.—Visto bueno, el magistrado juez, Fernando Vidal Blanco.

Don Félix-Pedro Arias Corcho, secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Certifico: Que en el juicio de faltas número 438/68 se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa judicial. Registro, 20 pesetas; diligencias previas, 15; juicio, 200; exhortos, 900; médico forense, 100; ejecución s/, 30; indemnización, 3.673,57; multa, 251; reintegros y Mutualidades, 220. Total, 5.409,57 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de Ley al condenado Andrés Rodríguez Alvarez, vecino de Zaragoza y actualmente en ignorado domicilio, se expide la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia; previniéndosele que deberá comparecer ante este Juzgado dentro del plazo marcado por la Ley, a fin de hacer pago de citada cantidad, y que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Torrelavega, 11 de octubre de 1969. El secretario, Félix-Pedro Arias Corcho.

2.047

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con el número 142 de 1969 por don Juan Martínez Blanco, representado por don Tomás Manero de la Fuente, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander de fecha 19 de agosto de 1969, denegatorio de li-

cencia solicitada del Ayuntamiento de Noja para la elevación de dos plantas en un hotel situado en dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo dispuesto en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Burgos, 6 de noviembre de 1969.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal a mi cargo, en el juicio de faltas número 110 de 1969, a que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Laredo a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez comarcal, don Eduardo de Mesa Galbán, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio Fiscal, de una y de otra, como denunciante, Paulino Ontalvilla Martínez, mayor de edad, técnico de radio, soltero y vecino de Laredo; como perjudicada, Eulalia Vega Ortiz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Laredo; y como presunto perjudicado y a la vez responsable civil subsidiario José-Martín Vadillo Amillategui, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo; y como denunciado Francisco Moreno Castilla, mayor de edad, decorador y vecino que fue de Santander, en ignorado paradero, por daños en accidente de circulación; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Francisco Moreno Castilla a la pena de multa de quinientas pesetas, y, caso de impago de ésta, al arresto menor sustitutorio de cinco días en la cárcel provincial y al pago de las costas del presente juicio de faltas, notificándose esta sentencia mediante edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Y para que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia en legal forma del denunciado Francisco Moreno Castilla, libro el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Laredo a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible). 2.051

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal número dos de la ciudad de Santander y su término municipal,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 629 de 1969 contra Juana Ugarte Solís, por desacato, contra los particulares que, copiados, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juana Ugarte Solís, vecina de Madrid, por supuesto desacato, hecho ocurrido en esta capital el día veintiséis del pasado...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Juana Ugarte Solís, vecina de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, declarando de oficio las costas causadas, lo pronuncia, manda y firma.—Carlos Huidobro.” (Rubricado).

Y para remitir al “Boletín Oficial” de la provincia y sirva de notificación en legal forma a la denunciada Juana Ugarte Solís, cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 2.052

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Cesáreo Bedoya Gómez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera,

Certifico: Que en el asunto civil seguido en este Juzgado bajo el número 32 de 1968, juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por el señor don José-Antonio Morilla G. Cernuda, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes: de

una, como demandante, don Jacinto Palacio Nava, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Nava-Infiesto, representado por el procurador don Ramón Díaz Miyar y dirigido por el letrado don Benito Huerta Argenta; y de otra, como demandados, don Luis Gonzaga Alvarez Fernández, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Cieva-Nava; y la Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Vizcaya, con domicilio en Bilbao, representados ambos por el procurador don José-María de la Lama Gutiérrez y dirigidos, respectivamente, por los letrados don José-María Blanco Martínez y don Nilo Merino Campos, y contra la herencia yacente de don Gumersindo Marcos Maujo, que no comparecieron y fueron declarados rebeldes en sentido legal, versando la acción sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre y representación de don Jacinto Palacio Nava, debo declarar y declaro que dicho actor, como consecuencia del accidente de circulación sufrido y descrito en el hecho primero de su demanda, sufrió daños y perjuicios en cuantía de doscientas cuarenta y ocho mil cuatrocientas treinta pesetas, de las que es responsable de manera directa, conjunta y solidariamente, la herencia yacente de don Gumersindo Marcos Maujo y personas que se crean con derecho a la misma y la Sociedad de Seguros Vizcaya, S. A., hasta donde alcance el límite del seguro obligatorio y póliza complementaria de la responsabilidad civil y en cuanto exceda de dicho límite, y de forma subsidiaria, es responsable el otro demandado don Luis Gonzaga Alvarez Fernández, condenando a los mencionados demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que satisfagan la cantidad fijada como daños y perjuicios al actor en la forma y conceptos indicados, todo ello sin hacer expresa condena en costas causadas en este procedimiento a ninguna de las partes, debiendo notificarse esta resolución en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados declarados en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Morilla. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.—Cesáreo Bedoya. (Rubricado).

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, herederos o cualquier otra

persona desconocida e incierta interesada en la sucesión de Gumersindo Marcos Maujo y a la herencia vacante o yacente del mismo, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Cesáreo Bedoya.

Derechos de inserción e impuestos: 592 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que se notifica al demandado rebelde don Rafael González Llamas, mayor de edad, casado, aparejador-contratista de obras y vecino de Sevilla, el encabezamiento y la parte dispositiva de la siguiente

Sentencia.—En la villa de Laredo a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Francisco Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y leído los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como demandante, don Estanislao Ron y Cacho, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Castro Urdiales, representado por el procurador don Rafael Pando Incera; y de la otra, como demandados, don Tomás Macario Rufino Gutiérrez Hoyo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro y dirigido por el abogado don Francisco Trueba Hazas; y don Rafael González Llamas, mayor de edad, casado, aparejador-contratista de obras y vecino de Sevilla, declarado en rebeldía en este juicio; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de don Estanislao Ron y Cacho, contra don Tomás Macario Rufino Gutiérrez Hoyo, representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, y contra don Rafael González Llamas, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro que este último es acreedor de don Tomás Macario Rufino Gutiérrez Hoyo por cantidad de cien mil pesetas y deudor por el mismo importe al actor condenando a ambos demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a la satisfacción de sus respectivas obligaciones de pago,

con el exclusivo fin de reintegrar en definitiva al actor en el importe de su crédito, al que se añadirá el de los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda, sin imponer las costas de este juicio a cargo de uno solo de los litigantes.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se hallen en este caso, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Javier Sánchez Pego. (Rubricado).

Dado en Laredo a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Francisco Javier Sánchez Pego.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 463 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CABUERNIGA

EDICTO

Don José Calviño Basoa, secretario habilitado interino del Juzgado Comarcal de Cabuérniga (Santander),

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición número 13 de 1969, de este Juzgado Comarcal, a instancia de José Gómez Balbás, contra don Jesús Crespo Somavilla y Compañía de Seguros Plus Ultra, S. A., aparece sentencia dictada por este Juzgado que en su encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—Cabuerniga a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de Cabuerniga por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Joaquín Gómez Balbás, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega (Santander); y de otra, y como demandado, don Jesús Crespo Somavilla, mayor de edad, casado, guarda de montes de la Diputación Provincial y vecino de Renedo de Cabuerniga, así como la Compañía de Seguros Plus Ultra, domiciliada en Madrid, y todo en reclamación de perjuicios por suma total de dieciocho mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas con dieciséis céntimos; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por don Joaquín Gómez Balbás contra don Jesús Crespo Somavilla y Compañía de Seguros Plus Ultra, en reclamación de dieciocho mil cuatrocientas setenta y cua-

tro pesetas con dieciséis céntimos, y de forma solidaria entre ellos, más costas del juicio a cargo de tales denunciados, debo declarar y declaro condenando solidariamente a ambos dichos demandados su obligación de pagar en esa forma a don Joaquín Gómez Balbás la suma total de once mil ciento treinta y seis pesetas, única probada, pese a las diligencias para mejor proveer y sin expresa condena en costas a ninguna de las partes, que por ello abonará cada una las causadas a su instancia y las comunes por mitad entre demandante y demandados.

Notifíquese esta sentencia en estrados al demandante rebelde, salvo que la parte contraria pida en plazo prudencial la notificación personal posible, a lo que se esperará para lo otro.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado.” (Rubricado).

Publicada por mí, el secretario actuante.

Y para que conste y remitir con atento oficio y por medio de la parte interesada opuesta al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el “Boletín Oficial” de la misma y cumplir así la notificación en estrados al demandado rebelde don Jesús Crespo Somavilla, expido y firmo la presente, en Cabuerniga a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario habilitado interino, José Calviño Basoa.

Derechos de inserción e impuestos: 500 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE CABUERNIGA

EDICTO

Don Antonio Gómez Casado, por prórroga de jurisdicción, juez comarcal de Cabuerniga (Santander), en providencia de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, dictada en juicio verbal civil número 18 de 1969 de este Juzgado, a instancia de don Lorenzo Conde Cuesta, contra don Policarpo Cuesta Cuesta y otros veintidós más, entre los que se hallan los posibles y desconocidos herederos de don Arturo San Juan, fallecido, vecino de Los Tojos y allí fallecido, ha acordado la citación para juicio verbal civil de constitución de de servidumbre de paso a favor de prado en La Espinuca, mies de Trescasas y término de Los Tojos, del actor dicho, para el día diez de diciembre próximo, y hora de las once, en la sala

de audiencia de este Juzgado, a cuantas personas naturales o jurídicas ostenten la cualidad de heredero de don Arturo San Juan, vecino que fue de Los Tojos, o se consideren con derechos sobre la herencia del mismo, para asistencia como parte demandada a tal juicio verbal; con apercibimiento de que, caso de no comparecer a tal acto y hora y sitio, le parará a tal parte el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el tablón de anuncios y en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y firmo el presente, en unión del secretario habilitado interino, en Cabuerniga a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 272 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

EDICTO

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en rollo apelación civil que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos en grado de apelación por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal civil sobre constitución de servidumbre de paso peonil y de carro, permanente, en favor de finca rústica del actor, sita en Santa Cruz de Iguña, sitio de Sobrecasas, de 10,5 carros, tramitado en primera instancia ante el Juzgado Municipal de esta ciudad, promovidos por don Luciano Mantecón Sobrado, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de La Serna, quien compareció por sí y defendido por el letrado don José-Antonio Mendieta Suárez, contra doña Joaquina Martínez Martínez, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Santa Cruz de Iguña, representada y defendida por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez; y contra Valentina Martínez Martínez, soltera, sin profesión especial; Ascensión González Amós, viuda, labradora; Antonio Saiz Núñez, mayor de edad, casado; Vicente Quintial; Jesús Vázquez; todos mayores de edad, vecinos de San-

ta Cruz de Iguña, declarados en rebeldía e incomparecidos en este recurso; y contra herederos desconocidos de Luis Bustamante, de Eusebio Sobrado, de Alejandro García, de Pedro Núñez y de Cipriano González, en la misma situación procesal que los anteriores, y contra personas físicas o jurídicas, desconocidas e inciertas, ausentes o en ignorado paradero, a quienes pueda afectar la acción ejercitada como propietarios o derechohabientes de los predios por los que pudiera establecerse la servidumbre solicitada, también incomparecidos en el juicio y en esta alzada; y

Fallo: Que desestimando la pretensión impugnativa interpuesta por Joaquina Martínez Martínez contra la sentencia dictada por el Juzgado Municipal de esta ciudad el 26 de junio de 1969, en juicio verbal civil, sobre constitución de servidumbre, a instancia de Luciano Mantecón Sobrado, debo confirmar y confirmo aquella sentencia. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y en su momento remítanse los autos originales con testimonio de esta resolución al Juzgado Municipal de esta ciudad, interesando acuse de recibo.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, así como a las personas ignoradas también demandadas, se expide este edicto, en Torrelavega a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 567 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

EDICTO

Don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo,

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado Comarcal a mi cargo se tramita proceso de cognición número 55 de 1969, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Laredo a

once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Eduardo de Mesa Galbán, juez comarcal de Laredo y su comarca, ha visto y examinado el presente juicio por el trámite de proceso de cognición, seguido entre partes: de una, como demandante, don Dionisio Fernández Zamora, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Colindres, representado por el procurador de los Tribunales don Eloy Ruiz Teijeiro y defendido por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra la demandada doña Carmen Polaina Carrasco, mayor de edad, soltera y en desconocido paradero, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas; y

Fallo: Que debo de estimar y estimo en todas sus partes la demanda promovida por el procurador de los Tribunales don Eloy Ruiz Teijeiro, en nombre y representación del demandante don Dionisio Fernández Zamora, contra la demandada doña Carmen Polaina Carrasco, y en consecuencia debo de condenar y condeno a ésta, la demandada, a que una vez firme esta sentencia abone al demandante señor Fernández Zamora la cantidad de cincuenta mil pesetas, acordándose la ratificación del embargo de los bienes de la demandada llevado a efecto en el juicio civil número 49 de 1968 seguido ante este mismo Juzgado, con imposición de las costas de este juicio a la expresada demandada.

Notifíquese a la demandada esta sentencia, conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Eduardo de Mesa. (Rubricado).

Y para notificación en legal forma de la anterior sentencia a doña Carmen Polaina Carrasco, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, libro el presente, en Laredo o dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — El juez, Eduardo de Mesa Galbán.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 401 pesetas.

Antonio Díaz Iglesias, hijo de José y Carmen, natural de Santander, de 34 años de edad, estado soltero, de profesión zapatero, estatura 1,650, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna a la vista, últimamente legionario, perteneciente al Tercio Gran Capitán I de

la Legión, encartado en causa número 531 del año 1969, seguida por el delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el capitán juez instructor de dicho Cuerpo don Ildefonso Reguero García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho legionario; caso de ser habido, ha de ser puesto preso a disposición de este Juzgado y procedimiento.

Melilla, 10 de noviembre de 1969.—El capitán juez instructor, Ildefonso Reguero García. 2.057

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Victoriano Pérez de la Muela, de 33 años de edad, casado, dependiente, hijo de Victoriano y Aureliana, natural de Jabatera y vecino de Alicante, en el sumario número 84 de 1968, por apropiación indebida.

Santander, 10 de noviembre de 1969.—(Una firma ilegible). 2.058

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

EDICTO

Don Antonio Alvarez Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Fernando Vidal Blanco, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía promovidos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de don José de la Hoz Santiago, mayor de edad, casado, industrial y vecino de San Salvador, de Santander, dirigido por el letrado don Angel Díez Mier, contra la entidad Excavaciones de Santander, S. L., en la persona de su representante legal, don Constantino Ruiz Rodríguez, mayor de edad, en ignorado paradero, y vecino de Santander, declarado en rebeldía en estos autos y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando parcialmente

la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilera San Miguel, en la representación que acreditó ostentar, debo condenar y condeno a Excavaciones Santander, S. L., en la persona de su representante legal, a que satisfaga a don José de la Hoz Santiago la cantidad de sesenta y seis mil seiscientos treinta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, con más los intereses legales de dicha suma, contados a partir de la fecha de firmeza de esta resolución, rechazándola en el resto de sus peticiones. Sin expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la entidad demandada en la forma establecida por la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se hallen en su caso, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Fernando Vidal Blanco.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodríguez. (Rubricados).

Y para que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación a la entidad demandada, declarada en rebeldía en estas actuaciones, expido el presente, en Santander a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción e impuestos: 420 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander, en funciones por licencia del titular,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio a instancia de doña Josefa Giganto Ruiz, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en relación con la siguiente finca:

Piso primero izquierda de la casa número 59-A de la Avenida de Alonso Gullón, hoy calle Alta, 101, de esta ciudad de Santander, cuyo inmueble total se describe así: Casa número 59-A, radicante en esta ciudad, en la Avenida de Alonso Gullón, que mide 7,80 metros de frente por 14 metros de fondo, consta de planta baja y cuatro pisos, con habitaciones dobles, a derecha e izquierda, y linda: por su frente, al Norte, por donde tiene su entrada, con la Avenida de Alonso Gullón; espalda, al Sur, calle particular de tres metros de ancha; derecha, entrando,

al Oeste, casa número 59-B, propiedad del señor Benito Rivas, e izquierda, al Este, casa número 57-A, propiedad de don Mariano Marín Pérez.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente a las personas de quien procede la finca, don Rafael Ruiz Villegas y su esposa, doña Teresa Pacheco Alonso, hoy sus herederos o causahabientes, así como a las personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en el expediente para que en término de diez días puedan comparecer en el mismo y alegar lo que tengan por conveniente.

Dado en Santander a siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan diligencias previas número 149 de 1969, por muerte en accidente de circulación, en las que se ha acordado ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y concordantes a José María Mateu, padre del fallecido José María Mateu Aguirre, cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Castro Urdiales a 17 de noviembre de 1969.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario en funciones (ilegible). 2.095

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 133/69, seguido en virtud de denuncia de Vicente Saiz Martín, contra Juan José Prollezo García, por imprudencia con daños, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez comarcal de este término y su comarca, don Remigio Mazorra Vázquez, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas seguido ante este Juzgado entre partes: de la una, el señor fiscal municipal, en represen-

tación de la acción pública; de otra, como denunciante, Vicente Saiz Martín, mayor de edad y con domicilio en Torrelavega, representado en el juicio por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra Juan Prollezo García, en ignorado paradero y cuyas demás circunstancias, por daños por imprudencia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan José Prollezo García a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa, indemnización de tres mil novecientos sesenta y tres pesetas a Vicente Saiz Martín y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E./Remigio Mazorra." (Rubricado).

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para la notificación del condenado, cuyo paradero se desconoce, libro la presente en Medio Cudeyo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Manuel Ramón González Ruiz.—Visto bueno, el juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez. 2.065

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander, accidentalmente en funciones del número tres por licencia de su titular,

Hace saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de doña Petronila Cobo Gómez, de su hermana doña Angela Cobo Gómez, natural de Liérganes, de esta provincia, en donde falleció el día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, a los setenta y cuatro años de edad, sin haber otorgado testamento, encontrándose a su muerte en estado de soltera, sin descendientes, y habiéndole premuerto sus padres, don Santiago Cobo Ortiz y doña Crisanta Gómez Martínez, siendo sus herederos más próximos sus hermanas doña Petronila-Felisa y doña Mónica Cobo Gómez.

Llamándose por medio del presente a aquellos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante doña Angela Cobo Gómez,

para que, en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez accidental, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 259 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 146/69 interpuesto por doña María Angeles Gómez Martínez, representada por don Tomás Manero de la Fuente, sobre revocación del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander de 19 de agosto de 1969, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad de 26 de marzo de dicho año ordenando el derribo de una edificación construida en la Avenida de los Castros.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, a fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Burgos, 12 de noviembre de 1969.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 198 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 117 de 1969, interpuesto por don Manuel Muñoz Lanza y seguido con el Excelentísimo Ayuntamiento de Santander sobre revocación del acuerdo adoptado por dicho Ayuntamiento en 22 de mayo de 1969, que acordó establecer un servicio de transporte urbano entre Santander y La Albericia, por la representación de la parte recurrente se ha soli-

citado, como ampliación a dicho recurso, la resolución de dicho Ayuntamiento de 14 de octubre de 1969 por la que se cambia la cabecera de la línea entre Liencres y Santander, con diversas hijuelas, entre ellas una a Canda Landáburu, y se fija un itinerario para llegar al lugar asignado como cabecera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo dispuesto en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Burgos, 10 de noviembre de 1969.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 235 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo número 149/969, promovido por don Eugenio Solano Villa y otros, representados por don Tomás Manero de la Fuente, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander en 6 de agosto de 1969, por el que se denegó el tránsito rodado y circulación de vehículos por la Travesía de Menéndez Pelayo, de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Burgos, 13 de noviembre de 1969.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal de Santander número dos y su término municipal,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido con el número 801 de 1969, estafa, contra José Carlos Rivas Do-

mínguez, del que luego se hará mérito, obran los particulares que, copiados, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra José Carlos Rivas Domínguez, mayor de edad, soltero, peón y vecino de Vigo, por vejación;

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Carlos Rivas Domínguez a la pena de dos días de arresto menor, indemnización de setenta y cuatro pesetas a Abilio González Fernández y las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma al condenado, cuyo actual paradero se desconoce, y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente, visado por el señor juez, en Santander a once de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Ventura Villar Padín.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro Blanc. 2.064

Don José Luis García Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Ramales de la Victoria (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 52/69, por daños en accidente de circulación, contra Jean-Marie Bacque y otros, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Ramales de la Victoria a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor juez comarcal, don José Borrajo Araújo, con intervención del señor fiscal de la agrupación, don José Merino Vellisco, el presente juicio de faltas 52/69, sobre daños derivados de accidente de circulación automovilística, y cuyo proceso contravencional se ha dirigido contra Jean-Marie Bacque, de 22 años de edad, soltero, estudiante y de nacionalidad francesa, y cuyo domicilio actual se desconoce; y contra Adolfo García García, de 52 años, casado, labrador y vecino de Soba (Santander), figurando como supuestos perjudicados el primero de los anteriores y Saturnino González García, de 57 años, soltero, industrial y vecino de La Gándara de Soba;

Fallo: Que debo condenar y conde-

no a Jean-Marie Bacque, circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, a la pena de multa de mil pesetas, como autor de la falta definida en el artículo 600 del vigente Código Penal, imponiéndole el deber de indemnizar a Saturnino González García, también circunstanciado, en la cantidad de tres mil seiscientos noventa y cinco pesetas, y habiendo de pagar las costas de este juicio. Para el supuesto de impago de la multa impuesta, sufrirá un día de arresto menor por cada doscientas pesetas o fracción no satisfechas. Y debo absolver y absuelvo libremente a Adolfo González García, asimismo circunstanciado, respecto de los hechos que han motivado el presente proceso contravencional.

Así, por esta sentencia, lo mando, pronuncie y firme.—Y cuyo encabezamiento y parte dispositiva, para notificación al súbdito francés Jean-Marie Bacque, del que se desconoce su actual domicilio, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.—Firmado: José Borrajo Araújo. (Rubricado).—Está el sello del Juzgado.

Y para que conste, expido la presente, con el visto bueno del señor juez comarcal, en Ramales a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, José Luis García Fernández.—Visto bueno, el juez comarcal, José Borrajo Araújo. 2.087

Don José Luis García Fernández, secretario del Juzgado Comarcal de Ramales de la Victoria (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas sobre daños derivados de accidente de circulación seguido en este Juzgado figura la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Ramales de la Victoria a catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Visto por el señor juez comarcal, don José Borrajo Araújo, con intervención del señor fiscal comarcal de la agrupación, don José Merino Vellisco, el presente juicio de faltas 47/69, sobre daños derivados de accidente de circulación automovilístico, y cuyo proceso contravencional se ha seguido contra Juan Lavín Canales, de 18 años de edad, soltero, labrador, y cuyo domicilio actual se desconoce, y figurando como posible perjudicada doña Isabel Pérez Maniego, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Muriedas; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Juan Lavín Canales, circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, respecto de los hechos

que han motivado el presente proceso contravencional, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta sentencia, lo mando, pronuncie y firme, cuyo encabezamiento y parte dispositiva para notificación a Juan Lavín Canales, del que se desconoce su actual domicilio, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, de domicilio desconocido, Juan Lavín Canales, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Ramales a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, José Luis García Fernández.—Visto bueno, el juez comarcal, José Borrajo Araújo. 2.091

Díaz Martínez, Aurelio, hijo de Aurelio y Concepción, natural de Santander, de estado soltero, de profesión empleado, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Alceda (Santander), comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente ante el comandante de Infantería don Tarsicio Barco Vegas, juez instructor del Juzgado Militar Eventual de Plaza de Santander, para responder a los cargos que se le imputan en el expediente judicial número 60/69, bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades civiles y militares la busca y captura del requisitoriado en el que, caso de ser habido, será conducido ante la presencia judicial.

Santander, 13 de noviembre de 1969.—El comandante juez instructor, Tarsicio Barco Vegas. 2.075

Don Manuel Ramón González Ruiz, oficial en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 130/69, seguido en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Crescencio Gutiérrez Aragón, por imprudencia con daños a Jesús Espinosa Gutiérrez, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habien-

do visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguido ante este Juzgado entre partes: de una, el señor fiscal municipal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciado, Crescencio Gutiérrez Aragón, de 40 años de edad, soltero, técnico mecánico y en la actualidad en ignorado paradero, por daños por imprudencia a Jesús Espinosa Gutiérrez, de 40 años de edad, casado, comerciante y vecino de Santander, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Crescencio Gutiérrez Aragón a la pena de doscientas cincuenta y cinco pesetas de multa, indemnización de dos mil ochocientos cincuenta pesetas a Jesús Espinosa Gutiérrez y al pago de las costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncie, mando y firme. E./Remigio Mazorra."

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste, al objeto de notificar la expresada resolución al condenado, a través de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Medio Cudeyo a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Manuel Ramón González Ruiz.—Visto bueno, el juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez. 2.066

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 13 de noviembre en curso, ha sido aprobado el proyecto de contrato de préstamo entre este Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 27.000.000 de pesetas, crédito destinado a cubrir el presupuesto extraordinario formado para la construcción de escuelas y adquisición de terrenos para las mismas.

El expediente se halla expuesto al público en la Intervención municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 284-2 c) del Reglamento de Haciendas Locales.

Las principales características de esta operación de crédito son las siguientes: Importe del préstamo, pesetas, 27.000.000; tipo de interés, el 4 por 100 anual; comisión, el 1,25 por

100 anual; plazo de amortización, 19 años; importe de la anualidad, pesetas 2.279.858,67.

Santander, 14 de noviembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, el proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de una doble galería de 482 nichos en el Cementerio Municipal de Ciriego, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 14 de noviembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en el concurso-subasta para la adjudicación de la concesión de la sala de fiestas "La Cabaña", se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se halla de manifiesto dicho pliego en la Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 14 de noviembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión que celebró el día 6 de los corrientes, los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que habrán de regir en los concursos para la adjudicación de las obras de instalación de alumbrado en veintitrés calles de la ciudad, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de ocho días,

contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra dichos pliegos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a cuyo efecto se hallan de manifiesto en Oficialía Mayor (oficiales letrados).

Santander, 17 de noviembre de 1969.—El alcalde accidental, Ramón Martínez Casanueva.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Guillermo Gómez Alvarado solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 CV, en J. Monasterio, número 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 15 de noviembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Miguel Lanza Herrera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de carpintería, con 2 CV, a emplazar en Travesía de Canalejas, número 11.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 12 de noviembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 151 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de noviembre del año actual, acordó por unanimidad declarar la inclusión en el Registro de solares y otros inmuebles de edifica-

ción forzosa de un inmueble sito en la calle de Rentería Reyes, con edificaciones de planta baja en la de General Mola, de una extensión de 538,48 metros cuadrados, y se anuncia oficialmente a virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964.

Santoña, 15 de octubre de 1969.—El alcalde, Angel Badiola Argos.

Por el presente, se hace saber que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de octubre último, acordó por unanimidad y para poder proceder a la reconsideración del plan de ordenación urbana de la villa, suspender las licencias de construcciones por un año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 22 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Santoña, 15 de noviembre de 1969. El alcalde, Angel Badiola.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número dos para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, los que serán cubiertos con cargo al sobrante del superávit del ejercicio anterior, y mediante transferencias, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ramales de la Victoria, 17 de noviembre de 1969.—El alcalde, Angel Haro. 2.094

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Solicitada por don José Saiz Rodríguez licencia municipal para ampliar la fábrica de su propiedad destinada a la construcción de tubos de cemento, radicante en Requejada, de este Municipio, instalando en una nave de reciente construcción una máquina Rimas, la que va provista de un motor de 5 CV., y dos de 2 CV., y una amasadora, con motor de 2 CV., todos eléctricos, situada en la margen izquierda de la carretera de Santander a Oviedo, kilómetro 21,200, se hace público

por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación cuya licencia se solicita puedan, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, hacer por escrito las alegaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual deberán presentarse los escritos de observaciones.

Polanco, 15 de noviembre de 1969.—
El alcalde (ilegible). 2.093

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Proyectándose por don Eusebio Bolado Bolado la instalación de dos tanques para 12.000 litros de fuel-oil para el servicio de su industria del barrio Las Palmas (Muriedas), se pone en conocimiento del público para que en el plazo de diez días pueda formular ante la Alcaldía las observaciones pertinentes.

Camargo, 10 de noviembre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.059

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, el expediente número 2/1969, de suplemento de créditos en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, por importe de 365.000 pesetas, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Camargo, 13 de noviembre de 1969.
El alcalde en funciones, Jesús Puente. 2.084

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Se hace saber para conocimiento de los ganaderos que hayan sufrido el extravío de alguna res vacuna, que la que fue anunciada para ser subastada el día 22 de los corrientes en este Ayuntamiento, en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 134, del día 7 de noviembre actual, ha quedado en suspenso la subasta de la misma por haber sido rescatada por su dueño.

Los Tojos, 11 de noviembre de 1969.
El alcalde, Eugenio Gómez. 2.067

Derechos de inserción e impuestos: 87 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Aprobadas la ordenanza fiscal y tarifas para la reglamentación y cobro de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Limpías, 11 de noviembre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.062

AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación del expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2, para atender al pago de los gastos que en el mismo se enumeran, los que serán cubiertos con cargo al superávit del ejercicio anterior, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Herrerías, 25 de octubre de 1969.
El alcalde (ilegible). 2.008

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la formalización de la construcción y pago de tres escuelas y viviendas, dos en el pueblo de Sancibrián y una en el de Prezanes, se expone al público por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, de conformidad con el artículo 698 de la Ley de Régimen Local.

Santa Cruz de Bezana, 11 de noviembre de 1969.—El alcalde, José Manuel Oveja del Río. 2.063

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, y conforme a las ordenanzas de policía urbana de este Municipio, se hace saber que el vecino don Nicanor Gutiérrez Lozano ha solicitado licencia para instalar un tanque de propano de 500

kilos en el establecimiento de su propiedad llamado El Molino, sito en la carretera Espinilla-Cabezón de la Sal, entre los pueblos de Espinilla y Soto de Campoo, destinado a usos domésticos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.—El alcalde accidental (ilegible). 2.060

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el expediente número 2 de suplemento de créditos dentro del presupuesto ordinario del presente ejercicio, por medio de transferencias, con el fin de atender al pago de obligaciones ineludibles y urgentes, según detalle que figura en el mismo, se hace saber que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Noja, 12 de noviembre de 1969.—El alcalde (ilegible). 2.068

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 4.037 V. de esta Caja Rural Provincial, a los efectos reglamentarios.

Santander, 13 de noviembre de 1969.—Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 50 psetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

	TARIFA	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año		200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año		225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre		165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre		80,00
Número suelto, dentro del año...		2,25
Número suelto, de años anteriores		4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea		6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1969